

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la exposición elevada por el Comisario de Guerra D. Aristides Saenz de la Urraca y Trullench, solicitando se declare obligatoria para las Corporaciones municipales la adquisición de la obra *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, de que es autor, á cuyo efecto acompaña un ejemplar manuscrito de la misma:

Considerando que, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, y por Real orden fecha 26 de Septiembre del año próximo pasado, se ha concedido al interesado, como recompensa á su notable trabajo, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo:

Considerando que, en efecto, examinada dicha obra, debe reconocerse desde luego su importancia y utilidad, puesto que es un compendio de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Ayuntamientos en sus continuas relaciones con el ramo de Guerra, con respecto á la documentación y contabilidad de los servicios de alojamientos, bagajes, suministros, hospitalidades y estancias domiciliarias:

Considerando que la expresada obra se encamina esencialmente á evitar perturbaciones inherentes al desconocimiento de los textos legales por los funcionarios municipales, perturbaciones que con frecuencia producen atraso y dificultades para el reintegro por el Estado á los Ayuntamientos de las cantidades devengadas por los mencionados servicios:

Considerando que el juicio contenido en los anteriores razonamientos se halla ya expuesto en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, inserto en la *Gaceta de Madrid* y que ha sido fundamento de la citada Real orden fecha 26 de Setiembre último:

Y considerando que, no obstante las relevantes condiciones de *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, no sería legal imponer á estas Corporaciones la compra de la obra, en razón á que corresponde exclusivamente á las mismas acordar todo gasto que no se halle comprendido como obligatorio en los preceptos de la ley orgánica, debiendo limitarse este Ministerio á señalar la utilidad de dicho libro para la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que los Gobernadores de las provincias recomienden á los Ayuntamientos la adquisición de la mencionada obra; en la inteligencia de que será de abono en cuentas municipales el gasto que produzca, previo acuerdo de las respectivas Corporaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.

RUZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de....

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

Circular.

Ha examinado esta Junta los datos que las locales le han remitido cumplimentando su circular de 28 de Mayo último, acordando en su vista practicar la adjudicación de las ocho mil pesetas concedidas á esta provincia, por la Real orden de 20 de Marzo del año actual, en la forma que se de-

termina en la relación que á continuación se inserta.

Tratándose de un socorro que el Gobierno de S. M. tiene concedido con el objeto de aliviar la situación de las clases jornaleras necesitadas, por medio de obras de inmediata necesidad para favorecer los trabajos agrícolas, precisa que las Juntas locales de los pueblos á los que se adjudican socorros, se penetren del carácter de estos que en modo alguno pueden ser destinados á aliviar los daños sufridos por particulares, toda vez que la escasez de los medios con que en la actualidad se cuenta, no permiten acudir á ellos con la solicitud que al Gobierno y esta Junta deseara.

En tal concepto las Juntas locales atenderán al inmediato arreglo de caminos, puentes, arroyos, etc., y á cualquier otra obra de evidente necesidad para la agricultura, absteniéndose en absoluto de emplearla en cualquier otra que no reúna tal carácter.

Una vez recibido el presente número de este periódico oficial serán convocadas inmediatamente las Juntas locales, á fin de apoderar persona que en su nombre recoja del Gobierno civil de esta provincia, la cantidad que se le haya adjudicado. Transcurridos cinco días sin hacerlo, se entenderá que renuncian.

La cuenta justificada se presentará en esta Junta provincial para su aprobación en el término de treinta días, contados desde el de la entrega á el apoderado, en la inteligencia que de no hacerlo así ó en el caso de que se invirtieran en objetos distintos á aquellos á que se les destina, los señores que forman las Juntas locales vendrán solidariamente obligados á su reintegro de su peculio particular.

Las Juntas tendrán en cuenta lo dispuesto en la Real orden circular de 19 Febrero del corriente año y circular de esta Junta de 28 Mayo último (B. O. del 29).

Con arreglo á la vigente Ley de presupuestos las cantidades adjudicadas como pagos del Estado están sujetas al descuento del 1 por 100.

Guadalajara 23 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Luis G. de Junguitu.

Distribución de las 8.000 pesetas concedidas por Real orden de 20 de Marzo último.

PUEBLOS.	Cantidad adjudicada. Pesetas.	1 por 100 al Tesoro. Pesetas.	Líquido á percibir Pesetas.
<i>Partido de Brihuega.</i>			
Alaminos.....	150	1 50	148 50
Atanzón.....	100	1 »	99 »
Cifuentes.....	900	9 »	891 »
Gárgoles de Arriba.....	150	1 50	148 50
Miralrio.....	75	» 75	74 25
Morillejo.....	80	» 80	79 20
Olivar (El).....	80	» 80	79 20
Trijueque.....	150	1 50	148 50
Valfermoso de Tajuña...	75	» 75	74 25
Yélamos de Arriba.....	150	1 50	148 50
Peralveche.....	100	1 »	99 »
Total.....	2.010	20 10	1.989 90
<i>Partido de Cogolludo.</i>			
Albendiego.....	80	» 80	79 20
Aldeanueva de Atienza..	75	» 75	74 25
Arroyo de Fraguas.....	70	» 70	69 30
Bocigano.....	80	» 80	79 20

Campisábalos.....	75	» 75	74 25
Colmenar de la Sierra...	100	1 »	99 »
Cantalojas.....	200	2 »	198 »
Cardoso.....	70	» 70	69 30
Condemios de Abajo.....	90	» 90	89 10
Condemios de Arriba.....	75	» 75	74 25
Cubillejo (El).....	100	1 »	99 »
Galve.....	100	1 »	99 »
Majaerayo.....	80	» 80	79 20
Málaga del Fresno.....	100	1 »	99 »
Matarrubia.....	100	1 »	99 »
Membrillera.....	100	1 »	99 »
Ordial.....	75	» 75	74 25
Robledillo Mohernando..	100	1 »	99 »
Semillas.....	75	» 75	74 25
Somolinos.....	90	» 90	89 10
Uceda.....	100	1 »	99 »
Zarzuela de Jadraque...	80	» 80	79 20
Total.....	2 015	20 15	1.994 85

Partido de Guadalajara.

Alovera.....	110	1 10	108 90
Chiloeches.....	120	1 20	118 80
Quer.....	120	1 20	118 80
Iriepal.....	150	1 50	148 50
Total.....	500	5 »	495 »

Partido de Pastrana.

Fuentelviejo.....	150	1 50	148 50
Alocén.....	100	1 »	99 »
Sacedón.....	100	1 »	99 »
Total.....	350	3 50	346 50

Partido de Molina.

Alcoroches.....	120	1 20	118 80
Balbacil.....	110	1 10	108 90
Checa.....	110	1 10	108 90
Lebrancón.....	110	1 10	108 90
Luzón.....	110	1 10	108 90
Mochales.....	130	1 30	128 70
Orea.....	110	1 10	108 90
Peñalén.....	120	1 20	118 80
Poveda de la Sierra.....	120	1 20	118 80
Peralejos.....	110	1 10	108 90
Piqueras.....	130	1 30	128 70
Terzaga.....	130	1 30	128 70
Tierzo.....	110	1 10	108 90
Tordesilos.....	130	1 30	128 70
Villel de Mesa.....	130	1 30	128 70
Total.....	1.780	17 80	1.762 20

Partido de Sigüenza.

Angón.....	70	» 70	69 30
Cortes.....	110	1 10	108 90
Esplegares.....	150	1 50	148 50
Jadraque.....	250	2 50	247 50
Laranueva.....	110	1 10	108 90
Mandayona.....	110	1 10	108 90
Mirabueno.....	110	1 10	108 90
Rebollosa de Jadraque...	75	» 75	74 25
Rivarredonda.....	150	1 50	148 50
Romanillos de Atienza..	100	1 »	99 »
Tortonda.....	110	1 10	108 90
Total.....	1.345	13 45	1.331 55

Comprobación.

<i>Partidos judiciales.</i>			
Brihuega.....	2.010	20 10	1.989 90
Cogolludo.....	2.015	20 15	1.994 85
Guadalajara.....	500	5 »	495 »
Pastrana.....	350	3 50	346 50
Molina.....	1.780	17 80	1.762 20
Sigüenza.....	1.345	13 45	1.331 55
Total general.	8.000	80 »	7.920 »

Guadalajara 23 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—El Presidente de la Audiencia, Juan Toledo.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.—El Secretario del Gobierno, Luis G. de Junguitu.

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA

Las innumerables atenciones sin satisfacer que en el día de hoy pesan sobre la Hacienda de la provincia, motivadas por la falta de pago con que muchos Ayuntamientos vienen satisfaciendo sus cupos por Contingente, y la intransigente actitud de varios acreedores, han puesto término inmediato á tan insostenible situación, obligando á esta Presidencia, muy á su pesar, á emplear con todo el rigor que la ley permite cuantos medios de ejecución ésta autoriza para dar pronta satisfacción á las legítimas pretensiones de cuantos acreedores tiene la Corporación de mi presidencia.

Nada más grato para la misma que poder atender á cuantas obligaciones lleva consigo la Hacienda provincial, sin más procedimiento que el de amistosos recordatorios como el presente, dirigidos á los Ayuntamientos deudores. Empero, dada la ineficacia de los mismos y la inalterable indiferencia con que muchas Corporaciones les miran respecto de su cumplimiento, he de prevenir á todos los que la presente interese, que por motivos bien ajenos á mi voluntad, me veo obligado, sin excusa de ningún género, á recaudar de los Ayuntamientos deudores cuantos descubiertos tengan á favor del Erario provincial, empleando cuantos medios la ley autoriza; á cuyo fin quedan desde hoy sin efecto todas cuantas suspensiones de ejecución se hubieren expedido á favor de los apremiados por dicho concepto, sin consentir para lo sucesivo ninguna petición de aplazamiento, ínterin no se satisfaga por el Ayuntamiento deudor el débito que se reclame.

Espero de los Sres. Alcaldes que, inspirándose en lo urgente de la necesidad, sabrán evitar lo enérgico de la medida, y con ello darán buena prueba de su celo por los intereses de la provincia y el buen nombre de la misma en su gestión económico-administrativa.

Guadalajara 21 de Junio de 1895.—El Presidente, Manuel Cañamares.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificada el día 12 de Mayo de 1895.

Sesión de 19 de Junio de 1895.

Varios pueblos.—Elecciones.—Dada cuenta de los expedientes de elección de Concejales que tuvo lugar en 12 de Mayo último en los pueblos de Pioz, Val de San García, Palazuelos Sayatón, Cañizar, Turmiel, Estabíes, Algora, Robledo, Aleas, Fuentelsaz, Castilnuevo, Casasana, Torrecuadrilla, Boderá, Selas, Gascuña, Ordial, Pradosredondos, Valfermoso de las Monjas, Clares, Caspueñas, Pinilla de Molina, Hita, Pastrana, Chequilla, Centenera, Lupiana, Piqueras, Torrecuadrada de Molina, Valdeaveruelo, Casar de Talamanca, Castejón de Henares, Castilblanco, Imón, Negrodo, Castellar, Pozo de Almoguera, Tendilla, Tortonda, Torremocha del Campo, Medranda, Membrillera, Cerezo, Cendejas de la Torre, Guijosa, Valhermoso, Copernal, Marchamalo, Azuqueca, Alcolea del Pinar, Carrascosa de Tajo, Valdarachas, Rueda, Casas de San Galindo, Armuña, Aranzueque, Valderrebollo, Villar de Cobeta, Castilmimbres, Baidés, Canales de Molina, Torronteras, Cogolludo, Iriepa, Hueva, Terraza, Jirueque, Jadraque, Labros, Mantiel, Malaguilla, Adoves, Molina, Mochales, Rillo, Arroyo de Fraguas, Almadrones, Torrejón del Rey, Mondejar, La Toba, Tomellosa, Torremocha de Jadraque, Auñón, Aguilar de Anguita, Alcorlo, Yélamos de Abajo, Viana de Jadraque, Valdeancheta, Valderrebollo, Valdesaz, Viñuelas, Uceda, Alovera, Retiendas, Rebollosa de Jadraque, Romanones, Archilla, Padilla de Hita, Peñalver, Prádena de Atienza, Pinilla de Jadraque, Fuentelencina, Villaverde del Ducado, Valdeconcha, Drieves, Miralrio, Romancos, La Puerta, Valdelagua, Scillo, Villed de Mesa, Valverde, Anchuela del Pedregal, Huertahernando, Villaseca de Henares, Valdepeñas de la Sierra, Pozo de Guadalajara, Hontova, Casa de Uceda, Cubillejo del Sitio, Henche, Escamilla, Escopete, Escariche, Yela, Aldeanueva de Guadalajara, San Andrés del Rey, Saelices, Quer, Ledanca, Majaelayo, Mohernando, Huérmeces, Huetos, Horna, Espinosa de Henares, Renales, Rivarredonda, Usanos, Torrecuadrada de Valles, Olivar, Palancares, Cobeta, Durón, Yebes, Navas de Jadraque, Valdesotos, Veguillas, Yélamos de Arriba, Tordellego, Alcoroches, Bujarrabal, Alique, Traid, Tomellosa, Torija, Trillo, Huerce, Sotoca, Sotodosos, El Pobo, Riofrío, Almiruete, Mirabueno, Checa, Carrascosa de Henares, Miedes, Tierzo, Navalpotro, Peñalva, Castilforte, Córcoles, Cabezadas, Cillas, Tordesilos, Taravilla, Tartanedo, Villanueva de Argecilla, Villaseca de Uceda, Mandayona, Baños, Herrería, Yunqueira, Milmarcos, Terzaga, Peñalen, Olmeda de Jadraque, Colmenar de la Sierra, Beleña, Almoguera, El Vado, Torremochuela, Setiles, Alocen, Hontanillas, Illana, Fuentes, La Mierla, Zorita de los Canes y Fuentelviejo; y resultando no haberse interpuesto protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni capacidad de los elegidos, la Comisión provincial acordó aprobarlas, y que los expedientes de su referencia se remitan al Sr. Gobernador civil para su devolución y archivo en los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Alarilla.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada el día 12 de Mayo en el pueblo de Alarilla, y de las reclamaciones formuladas por los Concejales proclamados D. Juan García Abad, D. Miguel Magro Gordo y D. Mateo Lorenzo Simón, excusándose del cargo: el primero por impedimento físico, y los dos segundos por ser Vocales de la Junta repartidora de la contribución territorial:

Considerando que D. Juan García Abad justifica por certificación facultativa que acompaña á su reclamación hallarse padeciendo una hernia inguinal completa del lado derecho:

Considerando que la excusa propuesta por los se-

ñores D. Miguel Magro Gordo y D. Mateo Lorenzo Simón, aparte de que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 43 de la Ley municipal, la Comisión provincial acordó relevar á don Juan García Abad del cargo para que ha sido elegido, y desestimar la reclamación formulada por los señores Magro y Lorenzo.

Bustares.—Id.—Dada cuenta á la Comisión provincial del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Bustares, contra cuya validez no se ha interpuesto reclamación alguna:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, los electos D. Victor de Miguel y D. Claudio Casano, Farmacéutico y Médico respectivamente de dicho Municipio, expusieron por escrito ante el Ayuntamiento se hallaban incapacitados para desempeñar dicho cargo por tener contrato con aquella Corporación, como facultativos titulares de la Beneficencia municipal;

Y hallándose comprendidos los expresados señores en los números 3.º y 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, la Comisión provincial acordó declarar que los reclamantes se hallan incapacitados para desempeñar el cargo de Concejal para el que han sido elegidos en 12 de Mayo último.

Semillas.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Semillas el 12 de Mayo último, así como de la reclamación consignada en actas respecto al candidato que ocupa el tercer lugar en la mayoría D. Manuel Alonso, en atención á que habiéndose omitido en las candidaturas el segundo apellido, y existiendo en el Censo otro individuo de igual nombre y apellidos, no es posible determinar si los votos que ha obtenido han sido para Manuel Alonso Gomez ó para Manuel Alonso Serrano. En su consecuencia, la Comisión provincial acordó declarar nula la votación, en cuanto se refiere al citado individuo, debiendo por tanto constituirse en su día el Ayuntamiento con un Concejal de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Albendiego.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificadas en Albendiego el 12 de Mayo último, del que aparece no se interpuso protesta ni reclamación alguna en el transcurso de la elección, ni durante el plazo en que se halló expuesta al pública la lista de los Concejales elegidos:

Resultando que posteriormente se ha promovido instancia con fecha 7 del actual por el Concejal electo D. Eugenio Sanz Olalla, solicitando se le exima del cargo por impedimento físico, que justifica con certificación facultativa, de la que resulta venir padeciendo de una hernia crural de ambos lados:

En su vista, y considerando que las excusas de esta índole pueden presentarse en cualquier tiempo á tenor de lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial acordó aprobar la elección y declarar relevado del cargo de Concejal al referido D. Eugenio Sanz.

San Andrés del Congosto.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el 12 de Mayo último en el pueblo de San Andrés del Congosto, contra cuya validez ni capacidad de los elegidos se interpuso protesta ni reclamación alguna:

Vista la instancia promovida en 11 del corriente por el Concejal electo D. Marcelino García Lozano, solicitando se le exima de dicho cargo por ser mayor de 60 años: Considerando que esta excusa legal se halla justificada, y es de las que pueden presentarse en cualquier tiempo, á tenor de lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, la Comisión provincial acordó aprobar la elección, y declarar relevado al referido D. Marcelino García del

cargo de Concejal, debiendo constituirse el Ayuntamiento en su día con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Horche.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el 12 de Mayo último en la villa de Horche, contra cuya validez ni capacidad legal de los elegidos se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Vista la instancia promovida en 17 del corriente por el Concejal electo D. Pedro Valdovinos, solicitando se le exima del cargo por impedimento físico: y considerando que según certificación facultativa que se acompaña, dicho interesado viene padeciendo un reumatismo articular crónico; la Comisión provincial acordó acceder á lo solicitado, teniendo en cuenta que esta clase de excusas puede presentarse en cualquier tiempo.

Arbancón.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Arbancón en 12 de Mayo último, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna, y de la reclamación formulada por D. Anastasio Esteban, D. Anastasio Martínez y D. Marcelo Heras, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Celedonio Bartolomé Asenjo, fundados en que no sabe leer y escribir, ser Alguacil del municipio con sueldo del presupuesto municipal y ser deudor por impuesto de consumos, cuya reclamación se halla desprovista de toda justificación:

Resultando que el interesado firma el escrito de defensa, alegando en el mismo que ha renunciado antes de ser proclamado Concejal el cargo de Alguacil, por el que percibía en unión de otros dos Alguaciles más, la retribución de 750 pesetas:

Considerando que los reclamantes se hallan en el deber de justificar los documentos de su alegación, cuyo esencial requisito no ha sido cumplido por aquéllos, además de que sus asertos quedan desvirtuados, al firmar el interesado su escrito de defensa, aparte de que el no saber leer y escribir no es causa de incapacidad para desempeñar el cargo de Concejal, y que ha renunciado el de Alguacil antes de su proclamación:

Considerando que la circunstancia de adeudar don Celedonio Bartolomé algunos trimestres de sus cuotas por el impuesto de consumos, no puede admitirse que sea deudor al municipio en concepto de segundo contribuyente como determina el artículo 43 de la Ley municipal, la comisión provincial, por lo expuesto, acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Traid.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de concejales, que tuvo lugar en 12 de Mayo último en el pueblo de Traid, del que aparece por el acta de escrutinio general la reclamación que hizo don Bernardino Sanz, relativa á que se halla encausado; no haberse comprobado las papeletas con las listas de votantes y por haber introducido bebida para los Interventores durante las horas de la elección, juzgando fuera con el propósito de sacarlos de juicio:

Vista la reclamación promovida en 9 del corriente por el Concejal electo D. Santiago Ruiz Usero, solicitando se le exima del cargo por el impedimento físico:

Considerando respecto á la reclamación de D. Bernardino Sanz, no tiene importancia alguna ni afecta al resultado que ofrece la elección, puesto que el voto emitido por el que se dice está procesado, pudo hacerlo por no constar documento alguno del Tribunal que incapacite á ningún elector, y porque si bien es cierto que el día de la elección se llevó alguna bebida, lo fué exclusivamente para el acto de la comida, según manifestación de la Junta de escrutinio:

Considerando en cuanto á la excusa propuesta por don Santiago Ruiz Usero, para eximirse del cargo de Concejal, se halla justificada con certificación facultativa, por la que aparece viene padeciendo una hemeralo-

plia ó sea ceguera crepuscular, la Comisión provincial acordó aprobar la elección y eximir del cargo de Concejal al referido D. Santiago Ruiz.

Humanes.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, que tuvo lugar en Humanes el día 12 de Mayo último, así como de las reclamaciones de que ha sido objeto, formulada una por D. Martin Melendez, contra la votación del segundo distrito, titulado de la Magdalena, por no reunir el local en que tuvo efecto las condiciones que la Ley exige, cuya protesta desestimó la Mesa, por no afectar á los hechos materiales de la elección; la 2.^a por los Interventores don Mariano Zurita y D. Julian Gomez, contra la proclamación de los elegidos en el citado distrito, en razón á que debió hacerse por la Junta del mismo, independientemente de la del distrito primero, pidiendo se exija la responsabilidad consiguiente al que resultó culpable de la falta; y la 3.^a por D. Eleuterio Castellot Marchamalo, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Victor Roldan Sabroso, por hallarse ejerciendo el cargo de Depositario municipal y Recaudador del impuesto de consumos, retribuido el primero con fondos del municipio, solicitando en su vista se proclame Concejal al candidato que siguió en votos:

Visto el artículo 43 en relación con el 38 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que en el presente caso se ha interpretado debidamente el núm. 2 del art. 43 de dicho Real decreto, estando ajustado el escrutinio á las prescripciones establecidas por estar dividido el distrito municipal en dos secciones:

Resultando de los documentos unidos al expediente que el Concejal electo D. Victor Roldan Sabroso, viene desempeñando el cargo de Recaudador-Depositario de fondos municipales como cargo concejil y obligatorio, por no haber persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, habiéndole señalado el Ayuntamiento la cantidad de 175 pesetas anuales como indemnización de gastos y quebranto de moneda, cuyo cargo ha renunciado según certificación que se acompaña, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento:

Considerando que el desempeñar el Sr. Roldán el cargo de Depositario como cargo concejil, conforme al art. 157 de la ley municipal, no puede admitirse que le incapacite para ejercer el de concejal ni que sea incompatible, puesto que la ley le declara obligatorio, además de que la cantidad que percibe no lo es en concepto de retribución ni gratificación, sino como indemnización de gastos y quebranto de moneda que ambos cargos le ocasionan:

La Comisión provincial, por lo expuesto, acordó desestimar las reclamaciones de que queda hecho referencia, declarar la validez de la elección y del escrutinio, y que D. Victor Roldan Sabroso no se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Valdeavellano.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en 12 de Mayo último en el pueblo de Valdeavellano, así como de las reclamaciones consignadas, tanto en el acta de votación, como del escrutinio general con motivo de haber resultado una papeleta más que el número de electores que habían tomado parte en la elección, pidiendo en su virtud la nulidad de la misma, puesto que resultando empatados dos candidatos, acaso esa papeleta hubiera evitado la necesidad del sorteo para decidirlo:

Resultando efectivamente cierto lo alegado: Considerando que ese voto demás ha podido influir en el resultado de la elección con respecto á los candidatos que ocupan el tercero y cuarto lugar que constan con igual número de votos, habiendo hecho necesario el sorteo para decidir el empate, que tal vez de otra manera se hubiera evitado:

Considerando que esta Corporación se halla facultada para conocer de estas protestas aun cuando no se hayan reproducido con posterioridad al acto del escrutinio general, como sucede en el presente caso, según las Reales órdenes de 21 de Julio de 1891 y 21 de Febrero de 1894, la Comisión provincial, por lo expuesto, acordó declarar la nulidad de la elección.

Matarrubia.—Id.—Visto el expediente de elección de concejales que debió tener lugar en Matarrubia el día 12 de Mayo último, del cual resulta que estando verificándose la citada elección, y cuando habían emitido su voto cinco electores, el Presidente de la Mesa recibió é introdujo en la urna que le fué entregada por Mauricio Estéban Sanz antes de que se comprobara si figuraba en el Censo como elector, y cerciorado de que no reunía tal circunstancia, la Mesa acordó por unanimidad anular la elección y extraer las papeletas de la urna, uniéndolas al expediente para comprobar la exactitud:

Considerando que este hecho reviste gravedad, puesto que constituye ó lleva en sí una penalidad de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas:

Considerando que tal medida no acusa el expediente, se haya cometido con malicia ó á sabiendas de la falta en que incurría, denotándolo el hecho de no haberse promovido ninguna clase de reclamación;

Y no tratándose en el presente caso de aprobar ó anular una elección que no ha tenido lugar, ni de resolver incapacidades ó excusas, la Comisión provincial acordó elevar dicho expediente al Sr. Gobernador para la resolución que mejor estime.

Valdegrudas.—Id.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Valdegrudas en 12 de Mayo último, contra cuya validez no se interpuso protesta alguna, ni tampoco reclamación durante el tiempo que estuvo expuesta al público la lista de los concejales proclamados:

Vista la certificación del acuerdo tomado en 1.^o del corriente por el Ayuntamiento con asistencia de los Interventores que fueron en la elección y por el que admitiendo la reclamación presentada fuera de aquel plazo, por el concejal electo D. Eduardo Galve Blanco, resolvieron con incompetencia declararle relevado del cargo por ser en la actualidad Juez municipal suplente:

En su vista, y considerando que la reclamación fué presentada fuera del término legal, y que el Ayuntamiento y aun menos los Interventores carecen de facultades para resolverla, la Comisión provincial acordó declarar la nulidad de dicho acuerdo, así como la reclamación que dió lugar al mismo.

Argecilla.—Id.—Hecha cargo esta Comisión de las actas de elección de concejales que tuvo lugar el día 12 de Mayo último en el pueblo de Argecilla, y del escrutinio general, en las que se hizo reclamación con motivo de haber resultado una candidatura más que el número de electores que habían tomado parte en la elección, y contra la capacidad legal de los electos D. Juan Ramon Veguillas y D. Clemente Serrano, en atención á que el padre político del primero no tiene aprobadas las cuentas de la recaudación de consumos, y el segundo no tener aprobados tampoco las cuentas de sus años:

Resultando que estas reclamaciones no constan fueran reproducidas, con posteridad al escrutinio y muy especialmente las relativas á incapacidades de los electos, puesto que las únicas admisibles en las actas, son aquellas que puedan afectar á la legalidad de las votaciones y del escrutinio:

Y considerando que la papeleta que resultó demás en el escrutinio, no ha podido influir en el resultado que ofrece la elección, puesto que entre el primer candidato que aparece en minoría y el último de la mayoría hay una diferencia de 26 votos, la Comisión provin-

mal en su virtud acordó aprobar la elección, y desestimar las reclamaciones relativas á la incapacidad de dos de los electos por no justificarse, ni constar fueran interpuestas en tiempo legal.

Salmeron.—Id.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. Evaristo Ramos Vera, Concejal electo en la elección que tuvo lugar en Salmeron en 12 de Mayo último, solicitando se revoque el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 8 del corriente declarándole incapacitado para el ejercicio de aquel cargo, atribuyéndole estar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal:

Visto el expediente electoral en el que no consta que durante la exposición al público de la lista de los concejales elegidos se interpusiera reclamación alguna contra la capacidad legal de los mismos:

Visto el art. 11 del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando se ha faltado abiertamente por el Ayuntamiento de Salmeron á lo que prescribe esta disposición, prohibiendo que en ningún caso ni por razón alguna después de la época y plazo de ocho días, señalados en los artículos 3.º y 4.º podrán entablarse ni admitirse por los Ayuntamientos reclamaciones sobre validez ó nulidad de la elección, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección; la Comisión provincial acordó declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo contra el cual se reclama por el referido don Evaristo Ramos.

Arbeteta.—Id.—Dada cuenta del expediente de la elección de concejales, verificada el día 12 de Mayo último en el pueblo de Arbeteta, del que aparece tanto del acta de votación como del escrutinio general, no haberse formulado protesta ni reclamación alguna.

Resultando que posteriormente ó sea en el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, por D. Julian Blasco se protestó del resultado del escrutinio, bajo el fundamento de que habiéndose elegido cinco concejales en el año de 1893, no ha debido elegirse y proclamarse más que dos, hasta completar el número de siete de que se compone el Ayuntamiento, cuya reclamación fué desestimada por la Mesa, en razón á que uno de los cinco concejales elegidos en las de 1893 entró á cubrir la vacante que habia dejado D. Juan Antonio García, que procedía de las de 1891, por cuyo motivo han sido elegidos y proclamados tres concejales en el presente año:

Resultando que el reclamante no acompaña á su protesta documento alguno que justifique lo que alega:

Y considerando en vista de lo expuesto por la Mesa, que tanto la elección como la proclamación de los tres concejales se halla ajustada á los preceptos de las Leyes electoral y municipal, la Comisión provincial acordó desestimar dicha reclamación y aprobar las elecciones verificadas en el pueblo de Arbeteta.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz.—El Secretario, Luis García del Val.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 12 de Mayo de 1895.

Sesión de 20 de Junio de 1895.

Varios pueblos.—Elecciones.—Dada cuenta de los expedientes de elección de Concejales que tuvieron lugar el día 12 de Mayo último en los pueblos de Fuentes, La Mierla y Zorita de los Canes; y resultando no haberse interpuesto protesta ni reclamación alguna con-

tra su validez ni capacidad legal de los elegidos, la Comisión provincial acordó aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador para su devolución y archivo en los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valtablado del Río.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Valtablado del Río el día 12 de Mayo último; y resultando que el Alcalde no ha remitido la lista de votantes que le fué reclamada por acuerdo de 14 del actual, con el fin de resolver la reclamación formulada contra la validez de la elección, la Comisión provincial acordó se reclame nuevamente el documento pedido, previniendo al Alcalde que si á correo seguido no da cumplimiento á lo ordenado, se le impondrá la multa de 100 pesetas, en la que desde luego queda conminado.

Viana de Mondejar.—Idem.—Resultando que el Alcalde de Viana de Mondejar, á pesar de los oficios que le han sido dirigidos no ha remitido el expediente de la elección de Concejales verificada el día 12 de Mayo último, la Comisión provincial acordó se le prevenga que si á correo seguido no da cumplimiento á lo que se le tiene ordenado, se le impondrá la multa de 100 pesetas, en la que queda conminado.

Torre del Burgo.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Torre del Burgo con fecha 12 de Mayo último, y de las reclamaciones promovidas por D. Victor del Río Sánchez y D. Aniceto García Guerra, con motivo de no haberse computado á los mismos todos los votos que obtuvieron en la elección, bajo el fundamento de que 12 candidaturas que van unidas al acta de votación resultan confusas, unas por no entenderse y otras por no confrontar en su orden los apellidos;

Vistas las citadas candidaturas, en las que no existe tal confusión, sino una inversión en los apellidos y alguna falta pequeña de ortografía, pero que consultados en el Censo electoral no hay motivo que ofrezca la menor duda de que los 11 votos emitidos á favor de don Victor Sánchez del Río y los 10 de D. Aniceto García Guerra, máxime cuando en los casos de falta de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato conocido, cuando no figure otro con quien pueda confundirse, como sucede en el caso presente, cuya circunstancia, prevista por el art. 32 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, no se tuvo en cuenta por la Junta general de escrutinio:

Visto el art. 49 del mencionado Real decreto, que ninguna facultad atribuye á dichas Juntas para anular ninguna acta ni voto y aun menos para proclamar Concejales á individuos que no obtuvieron mayoría:

Considerando que la Junta de escrutinio no estimaba como no estimó válidos aquellos once votos en favor de D. Victor Sanchez del Río, no debió en manera alguna hacer la proclamación para Concejal de tal individuo, puesto que no existe en el Censo y si únicamente D. Victor del Río Sanchez, al que solo se le han computado siete votos, poniéndose en abierta contradicción con el procedimiento adoptado y seguido en igual forma con respecto á D. Aniceto Guerra García, cuyos apellidos se hallan tambien invertidos, siendo así que en el Censo sólo aparece un D. Aniceto García Guerra, por lo que se dejó de proclamarle Concejal, nombrando en su lugar á D. Isidro Miranda Serrano:

Considerando que reconocida la validez de aquellos votos resultará que D. Victor del Río Sánchez obtuvo diez y ocho votos, D. Aniceto García Guerra diez y seis, D. Hermenegildo Barriopedro García once, y D. Mauricio Pastrana Diaz otros once, resultará que los verdaderos Concejales son los dos primeros y como tercero

el que la suerte decida por el empate que entre ambos aparece; la Comisión provincial, por lo expuesto, acordó anular todo lo actuado á partir del escrutinio general, debiendo volver á constituirse la Junta y subsanar los errores en que se ha incurrido, infringiendo los artículos del Real decreto de que antes se ha hecho mérito.

Millana.—Idem.—Dada cuenta nuevamente del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Millana en 12 de Mayo último y de la reclamación promovida por D. Benito Gonzalez Lasarte, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Dionisio Martinez Dominguez, fundado en que se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, por haber sido recaudador de consumos y demás contribuciones municipales, sin tener liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento, y por haber tomado parte indirectamente en el arrendamiento de la leña del monte «Cerrajones» de los propios:

Resultando que el reclamante solicitó del Alcalde, cuyo cargo desempeña hoy el Sr. Martinez Dominguez, varias certificaciones para justificar los hechos de su reclamación, las cuales no le han sido expedidas, por cuyo motivo esta Comisión dispuso por acuerdo de 12 del actual se ordenara al Alcalde proveyera al interesado bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa ni pretexto alguno, de los documentos referidos:

Resultando que comunicado dicho acuerdo al Alcalde, por conducto del Juzgado municipal, con fecha 16 del actual, no consta que se haya dado cumplimiento por aquella Autoridad local á lo que se le tenía prevenido;

La Comisión provincial, aceptando las consideraciones hechas por el reclamante, teniendo en cuenta lo resuelto por varias disposiciones, entre otras por la Real orden de 8 de Junio de 1888 que declara están incapacitados para ser Concejales el recaudador de Consumos que no tiene liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento, cuyo extremo no se desvirtua por el Concejal electo D. Dionisio Martinez Dominguez, y en vista de que este señor como Alcalde no ha dado cumplimiento á lo ordenado, dejando de expedir las certificaciones pedidas, la Comisión provincial acordó aceptar la protesta y declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal al repetido D. Dionisio Martinez Dominguez, por considerarle comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Guadalajara 21 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Expedientes de elección de Concejales aprobados por la Comisión provincial en sesión de 4 del corriente:

Angon.	Alboreca.
Solanillos del Extremo	Anquela del Ducado.
Tórtola.	Torrevaldealmendras.
Yebra.	Concha.
Valdelcubo.	Cincovillas.
Valfermoso de Tajuña.	Gárgoles de Abajo.
Armallones.	Cubillo.
Alaminos.	Galve.
Tordelrábano.	Puebla de Beleña.
Ujados.	Paredes.
Alpedroches.	Hortezuela de Ocen.
Albalate de Zorita.	Aragoncillo.
Gárgoles de Arriba.	Somolinos.
Condemios de Arriba.	Hiendelaencina.

Budia.	Luzaga.
Fontanar.	Reñera.
Anguita.	Tortuera.
Alcuneza.	Torremocha del Pinar.
Riosalido.	Alcolea de las Peñas.
Atienza.	Montarron.
Utande.	Gualda.
Codes.	Fuentenovilla.
Cifuentes.	Mesones.

Guadalajara 6 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Tomás Guijarro.

Expedientes de elección de Concejales sin reclamación, aprobados por la Comisión provincial, en sesión de 5 del actual:

Muriel.	Ruguilla.
Muduéz	Taragudo.
Embid.	Zarzuela de Jadraque.
Pareja.	Campillo de Ranas.
Cubillejo de la Sierra.	Taracena.
Morillejo.	Campisábalos.
Campillo de Dueñas.	Fuensavián.
Villacadima.	Villarejo de Medina
Pálmaces de Jadraque.	Olmedillas.
Robledillo de Mohernando.	Santiuste.
Yunta.	Mazuecos.
Anquela del Pedregal.	Lebranon.
Albares.	Corduente.
Huertapelayo.	Alcocer.
Bujalaro.	Almonacid de Zorita.
Cantalojas.	Moratilla de los Meleros.
Chiloeches.	Valdenuño Fernandez.
Monasterio.	Villares.
Pelegrina.	Miñosa.
Romanillos de Atienza.	Cabanillas del Campo.

Guadalajara 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Tomás Guijarro.

Expedientes electorales sin reclamación, aprobados por la Comisión provincial, en sesión de 6 del corriente:

Ciruelas.	Balbacil.
Laranueva.	Berninches.
Tamajon.	Ablanque.
Cercadillo.	Bañuelos.
Garbajosa.	Villaexcusa de Palositos.
Villacorza.	Poveda de la Sierra.
Padilla del Ducado.	Poyos.
Valdearenas.	Peralveche.
Hombrados.	Hinojosa.
Sacecorbo.	Fuentelahiguera.
Morenilla.	Esplegares.
Motos.	Madrigal.
Rebollosa de Hita.	Olmeda de Cobeta.
Sigüenza.	Maranchón.
Trijueque	Luzón.
Alóndiga.	Sauca.
Abanades.	Fuencemillan.
Aldeanueva de Atienza.	Canales del Ducado.
Atance.	Alpedrete de la Sierra.
Congostrina.	

Guadalajara 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Herranz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Anuncio.

Terminado el plazo de diez días, marcado para la celebración de la subasta de los derechos del Impuesto

de Consumos de esta Capital y su término municipal el día treinta del actual, á contar desde el siguiente al en que ha sido publicado su anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección General de Contribuciones é Impuestos con fecha 20 del corriente mes, se ha servido disponer que no obstante de ser festivo el expresado día treinta, se lleve á efecto en el mismo la mencionada subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos interesados deseen tomar parte en la citada licitación.—Guadalajara 22 de Junio de 1895.—El Administrador.—P. O.—E. García Bajo. —2803

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTELENCINA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos en el año económico de 1895-96, tendrá lugar el segundo en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, el día 23 del presente mes de Junio, de nueve á diez de la mañana, bajo el mismo tipo de 70 pesetas y pliego de condiciones que sirvió de base para la celebración de la primera subasta, y el tercero y último remate se celebrará en igual forma el día 27 del que rige, á la misma hora que las anteriores, admitiéndose las mejoras que cubran la suma de 10 pesetas sobre el precio en que termine el remate anterior, y después las pujas que se hagan á la llana con tal de que no bajen de una peseta.

Celebrado el primer remate para el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa y el impuesto sobre el degüello de reses en el matadero público en el citado año económico de 1895-96, quedaron ambos en favor de Fernando Díaz Benito, el primero en la cantidad de 600 pesetas y el segundo en la de 150 pesetas.

Para la celebración del segundo y último se señala el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana el de pesas y medidas, y de doce á una de la tarde el de degüello de reses en el matadero, en cuyos remates se admitirá en el del primer arbitrio las pujas que se hagan sobre la proposición precedente y en el segundo la que ascienda á la suma de 10 pesetas, y después las pujas que se hagan á la llana, no bajando estas de una peseta, verificándose el arriendo bajo las mismas condiciones estipuladas en los respectivos pliegos que servirán de base para la primera subasta.

Fuenteleñcina 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santiago Plaza. —2791

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

RELACION de los individuos que han sido nombrados Jueces municipales de los pueblos comprendidos en la demarcación de la Audiencia de Guadalajara, para el bienio de 1895 á 1897.

Partido judicial de Brihuega

Alaminos	D. Braulio Condado Velilla.
Alarilla	Rafael Abad y Abad.
Arbeteta	Zacarias Monton Herraiz.
Archilla	Braulio Galvez de la Iglesia.
Argecilla	Victoriano Castillo Elvira.
Atanzón	Anastasio Sigüenza Segovia.
Azañón	Santiago Escudero López.
Balconete	Juan Berninches Irueste.
Barriopedro	Máximo Cortijo Agueda.
Brihuega	Jesús Gomez Marlasca.
Budia	José Bermejo Mayor.

Canredondo.....	Prudencio Romero Escribano
Cañizar.. ..	José Bardaxí Romo.
Carrascosa de Henares	Manuel Gil Zúñiga
Carrascosa de Tajo....	Juan Moranchel Vindel.
Casas de San Galindo.	Dionisio Ortega Vela.
Caspueñas.....	Gregorio Escarpa y Escarpa.
Castilmimbres.....	Aniceto Cuervo Sanz.
Cereceda.....	Guillermo Bueno Martinez.
Cifuentes.....	Julio Recuenco Moya.
Cogollor	Pablo Lopez Montes.
Copernal	Guillermo Viejo Simon.
Durón	Juan Cambrero Azañón.
El Olivar.....	Plácido Carrasco Cifuentes.
El Recuenco.....	Santiago Perez Gonzalez.
Espinosa de Henares.	Rosario Lopez Cascajero.
Fuentes.	José Viejo Ayuso.
Gajanejos	Fernando Vela Cantero.
Gárgoles de Abajo....	Francisco Recuero Lopez.
Gárgoles de Arriba...	Aniceto Recuero Campos.
Gualda.....	Zacarias Huetos Lopez.
Henche.....	Gregorio Perez Canalejas.
Heras	Venancio Diaz Sepúlveda.
Hita	Patricio de Agustin Loperraez
Hontanares... ..	Mariano Lopez del Olmo.
Huetos	Anacleto Garcia Moranchel
Irueste	Pedro Garcia Aragonés.
Inviernas (Las).....	Fermin Villaverde Villaverde
La Puerta.....	Prudencio Lopez Palancar.
Ledanca	Bruno Valentin de la Torre.
Miralrío.....	Gregorio Alcalde Fajardo.
Mantiel	Mariano Garcia Rebollo.
Masegoso.....	Cecilio Villaverde Diaz.
Morillejo.....	Simon Guerrero Regidor.
Muduex.....	Victor Garcia y Garcia.
Ocentejo	Manuel Vindel del Val.
Olmeda del Extremo..	Gregorio Murciano Sebastian.
Padilla de Hita.....	Tomás Fernandez Recio.
Pajares	Martin Mayoral Cuadrado.
Peralveche	Celedonio Lopez Lopez.
Rebollosa de Hita....	Diego Lucas Perez.
Romancos	Patricio Pardo Berlinches.
Ruguilla	Domingo Perez Mayor.
San Andrés del Rey ..	Quintín Ramos Martinez.
Solanillos del Extremo	Vicente de Pedro Tejedor.
Sotoca	Mariano Garcia Henche.
Taragudo	Faustino Garcia Sanz.
Tomellosa.....	Nicolás Marin Colmenero.
Torija.....	Julian Bocacho Alejandro.
Torre del Vulgo.....	Isidro Medranda Serrano.
Trijueque	Lorenzo Simon Esteban.
Trillo	Mariano Sancho Bachiller.
Utande	Juan Garcia Orantes.
Valdeancheta.....	Claudio Sanz Diaz.
Valdearenas.....	Manuel Muñoz Blas.
Valdeavellano	Julian Rojo Castillo.
Valdegrudas.....	Guillermo Gonzalez Garcia.
Valdelagua.....	Francisco Cantos Cortijo.
Val de San Garcia....	Fermin Vicente Llorente.
Valderrebollo	Domingo Villaverde Diaz.
Valdesaz	Rafael Torija Mayoral.
Valfermoso las Monjas	Matías Yusta Ortiz.
Valfermoso de Tajuña.	Hilario Jalvo Budal.
Valtablado del Rio....	Manuel Guerrero Martinez.
Viana de Mondéjar ...	Vicente Moreno Hernandez.
Villanueva Argecilla .	Pablo Andrés Sopena.
Villaviciosa.....	Roman Sotillo Ochaíta.
Yela.....	Tomás Puado Puado.
Yélamos de Abajo ...	Clemente Redondo Manzano.
Yélamos de Arriba ..	Cirilo Fernandez Herrera.

Partido judicial de Cogolludo

Aleas

D. Luciano Torres Andrés.

Almiruete.....	Toribio Martín Gonzalez.
Alpedrete de la Sierra	Pedro Rodríguez Alvarez.
Arbancón.....	Mariano Pinel Iruela.
Arroyo de Fraguas...	Calixto Plaza Cuevas.
Albendiego.....	Francisco Ricote Montero.
Alcorlo.....	Juan Alcorlo Illana.
Aldeanueva Atienza..	Florencio Gomez Gamo.
Beleña.....	Anselmo Boyarizo Gil.
Booigano.....	Juan Rodríguez Diaz.
Bustares.....	Gabriel Olmo Garrido.
Campillo de Ranas....	Valentin Alonso Bris.
Cardoso.....	Fernando Martín Hita.
Casa de Uceda.....	Celestino Arenas.
Campisábalos.....	Juan Francisco Ricote Marco.
Cantalajas.....	Juan José Nicolás Ramos.
Cerezo.....	Miguel Cid Luna.
Cogolludo.....	José Martínez Fraile.
Colmenar de la Sierra.	Francisco Lopez Vicente.
Condemios de Abajo..	Clemente Abós Gonzalo.
Condemios de Arriba.	Juan Pascual Sierra.
Congostrina.....	Cayetano Magro Garcia.
Cubillo (El).....	Telesforo Sanz Arenas.
Fuencemillán.....	Manuel Sanz Juarraz.
Fuentelahiguera.....	Hilario Recio Puebla.
Galve.....	José Díez Burillo.
Gascuña.....	Julián Ugaldea Aragón.
Hiendelaencina.....	Pedro Barrio Lezama.
Humanes.....	Eugenio Muñoz Mendez.
Huerce.....	Pedro Alcalde Robledo.
Jócar.....	Patricio Criado Criado.
Majaerayo.....	Francisco Iruela Peinado.
Málaga del Fresno....	Eugenio Gonzalez Peinado.
Malaguilla.....	Gregorio Sanz Perez.
Matarrubia.....	Francisco Sanz Gonzalez.
Membrillera.....	José Villanueva Riofrío.
Mesonos.....	Ramon Garcia Moreno.
Mierla (La).....	Buenaventura Garcia de la Torre.
Monasterio.....	Victoriano Recuero Perucha.
Montarrón.....	Gregorio Zurita Castillo.
Muriel.....	José Iruela Garcia.
Medranda.....	Pedro Barahona Ortega.
Navas de Jadraque ...	Rafael Garcia Garrido.
Ordial.....	Alfonso Domingo Llorente.
Peñalva.....	Pedro Alcol Fonseca.
Puebla de Beleña.....	Felipe Cubillo Calleja.
Puebla de Valles....	Ignacio Sierra de la Torre.
Palancares.....	Hilario Robledo Gomez.
Palmaces de Jadraque	Canuto Gil Garcia.
Prádena de Atienza...	Gabino Somolinos Garcia.
Retiendas.....	Lozano Robledillo Iruela.
Robledillo Mohernd.º	Buenaventura Perez Almazán.
Robledo.....	Damián Carlero Delgado.
San Andrés del Cong.º	Leon Magro Veguillas.
Semillas.....	Santiago Domingo Ortega.
Somolinos.....	Cecilio Chicharro Montero.
Tamajón.....	Mariano Gamo Alonso.
Torrebeleña.....	Victoriano Soria Ródenas.
Tortuero.....	Matías Gamo Alonso.
Toba (La).....	Mariano Tobar Atieuza.
Uceda.....	Ricardo Elgueta Sanz.
Vado (El).....	Plácido Martín Mesones.
Valdeña Fernández	Agustin Bedoya Manzano.
Valdepeñas de Sierra..	Juan Prieto Arribas.
Valdesotos.....	José Sanz Gamo.
Villaseca de Uceda ...	Jacinto Gil Puebla.
Viñuelas.....	Mariano Pascual Fernandez.
Valverde.....	Isidro Bermejo Alboreda.
Veguillas.....	Tiburcio Ballesteros Gil.
Villacadima.....	Santiago Nicolás Martín.
Villares de Jadraque..	Florencio Llorente Esteban.
Zarzuela de Jadraque.	Antonio Martín Cerrada.

Partido judicial de Guadalajara

Aldeanueva Guadal. ^a	D. Pedro Urrea Abad.
Azuqueca.....	Zacarias Perez Ballo.
Alovera.....	Eusebio del Vado Perez.
Cabanillas del Campo.	Fermin Inés Centenera.
Centenera.....	Angel Sacristan Corral.
Chiloeches.....	José Inglés Cascajero.
Ciruelas.....	Roque Redondo Diaz.
Casar de Talamanca...	Atilano Millan Carpintero.
El Pozo de Guadal. ^a ...	Emilio Perez Pardo.
Fontanar.....	Felipe Puerta Sanchez.
Galápagos.....	Esteban Montalvo Amor.
Guadalajara.....	Antonio Hernandez Sta. Maria
Horche.....	Agustin Calvo Bravo.
Iriépal.....	Luis de las Heras Andrés.
Lupiana.....	Calixto Zahonero Román.
Marchamalo.....	Paulino Ablanque Martinez.
Mohernando.....	Domingo Bris Rodriguez.
Quer.....	Isidoro Gil Perez.
Taracena.....	Juan Sanchez Urrea.
Tórtola.....	Matías Verguizas del Olmo.
Torrejón del Rey.....	Sixto Nieto Calleja.
Usanos.....	Doroteo Sanz Herranz.
Valdarachas.....	Clemente Martinez Sanchez.
Valdeaveruelo.....	Julian de la Riva Lopez.
Valdenoches.....	Teodoro Sanchez Andrés.
Villanueva de la Torre	Tomás Quiroga Alcorlo.
Yebes.....	Pedro Moreno Soria.
Yunquera.....	Bonifacio Martinez Zurita.

Partido judicial de Pastrana

Albalate de Zorita...	D. Wenceslao Dominguez.
Albares.....	Juan Sanchez Garcia.
Almoguera.....	Eugenio Salcedo Fernandez.
Almonacid de Zorita.	Felix Diaz San Andrés.
Aranzueque.....	Antonio Lopez y Lopez.
Armuña.....	Galo Sanchez Cortés.
Alcocer.....	Federico San Andrés Canora.
Alique.....	Mariano Martinez Gimenez.
Alocen.....	Pablo Ortega y Perez.
Alóndiga.....	Juan Gasco y Ruiz.
Auñón.....	Vicente del Amo Gutierrez.
Berninches.....	Martín Martinez Martinez.
Casasana.....	Estanislao Gonzalez Martinez.
Castilforte.....	Vicente Gil Junco.
Córcoles ..	Tomás Escamilla Ojeda.
Drieves.....	Indalecio Rojas Lopez.
Chillarón del Rey	Cayetano Mendizabal Hurtado
Escariche.....	Cipriano Cuellar Morando.
Escopete.....	Casimiro Rodriguez Cuadrado
Escamilla.....	Mariano Segura Sotoca.
Fuentelaencina.....	Lope Plaza Carabaño.
Fuentenovilla.....	Florentino Cordon y Segovia.
Fuenteviejo.....	Enrique Vaquero Sanchez.
Hontova.....	Luis Lopez Gonzalez.
Hueva.....	Hermenegildo Plaza Gimenez.
Hontanillas.....	Domingo Gonzalez Arroyo.
Illana.....	Vicente Solera Garcia.
Loranca de Tajuña....	Ecequiel Colodron Ruiz.
Mazuecos.....	Ceferino Garcia y Garcia.
Mondejar.....	Gregorio Perez Lucas.
Moratilla de Meleros..	José Buendía Martinez.
Millana.....	Valeriano Vazquez y Vazquez.
Pastrana.....	Reinaldo Somalo Ruiz.
Peñalver.....	Julian Bacas Mayor.
Pioz.....	Eduardo Colodron Ruiz.
Pozo de Almoguera...	Santiago Hurtado Lucas.
Pareja.....	Mariano Hermosilla Tierraseca
Poyos (Santa María de)	Pedro Martinez Calvo.
Renera.....	Manuel Ramiro Corral.
Romanones.....	Juan José Blanco Atance.

Sayatón	Julian Moreda Bronchalo.
Sacedon	Tiburcio Morales Moya.
Salmeron	Mariano Pascual Garcia.
Tendilla	Santiago Ambite Gomez.
Torrónteras	Hilario Martinez Cuesta.
Villaescusa Palositos..	Fermin Alcolea Rey.
Valdeconcha	Felix Bronchalo Perez.
Yebrá	Nemesio Basco y Cámara.
Zorita de los Canes..	Agustin Muñoz Gonzalo.

Partido judicial de Molina de Aragón

Ablanque	Ecequiel Sanz Niclás.
Adoves	Eleuterio Herranz Hernandez.
Alcoroches	Matías Ortega Sanchez.
Algar	Pablo Perez Martinez.
Alustante	Pedro Izquierdo Andrea.
Amayas	Julián Sebastián Román.
Anchuela del Campo.	Fermin Bueno Martinez.
Anchuela del Pedregal	Gregorio Garcia Jimenez.
Anquela del Ducado..	Hermenegildo Mestre Marti- nez.

Anquela del Pedregal	José Perez Lopez.
Aragoncillo	León Chaves Bermejo.
Armallones	Justo Ibañez Rodriguez.
Balbacil	Angel Herranz Garcia.
Baños	José Sanz Escalera.
Campillo de Dueñas..	Leonardo Malo Lopez.
Canales de Molina....	Antonio Lopez Hombrados.
Castellar	Juan Aguado Herranz.
Castilnuevo	León Gonzalo Villanueva.
Cillas	Basilio Vazquez Vazquez.
Clares	Venancio Garcia Garcia.
Codes	Melchor del Moral Mazo.
Concha	Miguel Torrubbiano Ibar.
Corduente	Agapito Garcia Nicolás.
Cobeta	Nicolás Tello Berbería.
Cubillejo de la Sierra.	Celedonio Vazquez Sanz.
Cubillejo del Sitio....	Leonardo Acero Campos.
Checa	Santiago Lozano Aparicio.
Chequilla	Manuel Muñoz Muñoz.
Embid	Tomás Martinez del Molino.
Establés	Higinio Sanz y Sanz Mayor.
Fuentelsaz	Pedro Escribano Enguita.
Herrería	Felix Aguado Lopez.
Hinojosa	Andrés Malo Celada.
Hombrados	Leoncio Alfaro Gaona.
Huertahernando	Baltasar Diaz Guerrero.
Huertapelayo	Pedro Salmerón Herraiz.
Labros	Eusebio Urraca Hernandez.
Lebrancón	Pedro Castillo Martinez.
Luzón	Bruno Hernando Treviño.
Maranchón	Romualdo Moreno Parra.
Mazarete	Pedro Lopez Gutierrez.
Megina	Antonio Hernandez Mansilla.
Milmarcos	Francisco Hernando Larriba.
Mochales	Mateo Manos Berlanga.
Molina	Julián Lczano del Castillo.
Morenilla	Pedro Malo Moya.
Motos	Mariano Sanchez Lopez.
Olmeda de Cobeta....	Baldomero Marcos Sanz.
Orea	Fernando Sanchez Segura.
Pardos	Modesto Benito Martinez.
Peñalen	Martín Moral Valiente.
Peralejos	Pedro Gaona Lopez.
Pinilla de Molina	Felipe Madrid Saco.
Piqueras	Gabriel Andrés Perez.
Poveda de la Sierra	Nicolás Gonzalvo Anton.
Pobo (El)	Francisco Garcia Baños.
Pradosredondos	Santiago Sanz Lopez.
Rillo	Julián Martinez Checa.
Rueda	Vicente Barra Hombrados.
Selas	Gregorio Moreno Herranz.

Setiles	Joaquín Garcia del Moral.
Taravilla	Julián Ramiro Sanz.
Tartanedo	Policarpo Martinez Moreno.
Terraza	Justo Fabián Checa.
Terzaga	Pascual Masegosa Malo.
Tierzo	Antonio Martinez Sanz,
Tordellego	José Malo Sanz.
Tordesilos	Matías Lopez Martinez.
Torre Cuadrada Molina.	Antonio Martinez Jimenez.
Torremocha del Pinar	Matias Sanz Muñoz.
Torremochuela	Matías Herranz Martinez.
Torrubia	Anselmo Marco Lopez.
Tortuera	Guillermo Hernando Herranz.
Traid	Sebastián Maldonado Alcon.
Turmiel	Justo Marcos Sanz.
Valhermoso	Angel Vallejo Ramiro.
Villanueva de Alcorón	José Vicente Molina.
Villar de Cobeta	Santiago Herranz Munquía.
Villel de Mesa	Francisco Utrilla Utrilla.
Yunta (La)	Martin Tineo Sanz.
Zaorejas	Máximo Gonzalez Ortega.

Partido judicial de Sigüenza

Abanades	D. Felipe de Mingo Latorre.
Aguilar de Anguita	Santiago Millan Malo.
Alboreca	Elias de Lafuente Mayor.
Alcolea de las Peñas..	Ciriaco Garcia Andrés.
Alcolea del Pinar	Pio Gorro Gallego.
Alcuneza	Sotero Cabrero Lafuente.
Algora	Santos Gil Esteras.
Almadrones	Victor Lopez Sanz.
Alpedroches	Atanasio Bermejo Hernando.
Anguita	Nicanor Macho Hernando.
Angón	Lorenzo Moreno Moreno.
Atienza	Juan Asenjo Landeras.
Baidés	Pedro Bueno Toribio.
Bañuelos	Santos Noguerales Galan.
Bodera	Mariano Somolinos Andrés.
Bujalaro	Mariano Montero Gomez.
Bujarrabal	Mariano Juanas Gonzalo.
Cabezadas	Gregorio Gil Gamo.
Canales del Ducado	Damian Ventura Galiano.
Carabias	Francisco de la Torre Torre.
Castejón de Henares	Pedro Barbero Cabrera.
Castilblanco	Isidro Abajo Garcia.
Cendejas del Medio	Lorenzo Ortega Beamurguía.
Cendejas de la Torre	Antonio Salvador Barbero.
Cercadillo	Angel Cabrera Parra.
Cincovillas	Juan del Rio Bermejo.
Cortes	Lorenzo Oter Laina.
Espiegares	Benito Sotoca Rodriguez.
Fuensavián	Juan de Martin Puente.
Garbajosa	Rafael de Andrés Tenorio.
Guijosa	Julian Martin Anton.
Higes	Roque Alonso Yagüe.
Horna	Dionisio Garcia Millan.
Hortezuela de Océn	José Laina Salmeron.
Huérmece	Silvestre Heras Cuerda.
Imón	Venancio Fuente Toba.
Jadraque	Joaquin Diez Coronel.
Jirueque	Pedro Sanz Sopena.
Laranueva	José Barbas Rabca.
Atance	Gregorio de Mingo.
Luzaga	Angel Gordo Campos.
Madrigal	Daniel Romanillos Rodriguez.
Mandayona	Alejandro Gil Huerta.
Miedes	Anastasio Ortega Torroba.
Miñosa	Justo Mauricio Ramos.
Mirabueno	Silvestre Yela Cabrera.
Moratilla de Henares	Antonio de la Riva Villaverde
Navalpotro	Vicente Bermejo Sebastián.
Negredo	Lucas Manso Aligas.

Olmeda de Jadraque...	Atanasio Nicolás Perez.
Olmedillas	Norberto Garcia Pascual.
Padilla del Ducado...	Hilario Martinez Martinez.
Palazuelos.	Tomás Monge Monge.
Paredes de Sigüenza.	Vicente Barrio Serrano.
Pelegrina.	Miguel Perez Yagüe.
Pinilla de Jadraque...	Juan Lozano Bravo.
Pozancos.	Rufino Juanas Ciruelo.
Renales	Pedro Herranz Anton.
Rebollosa de Jadraque	Santiago Perdices Serrano.
Riofrio.	Valentin de la Cal Hernando.
Riosalido	Nicasio Ramon Marigil.
Riva de Saelices.	Julian Sanz Ramiro.
Riva de Santiuste.	Rufino Merino Rodrigo.
Rivarredonda.	Matías Garcia Colado.
Romanillos Atienza...	Jesus Garcia Noguerales.
Sacecorbo	José Used Garcia.
Saelices	Pio Sotoca Gonzalez.
Santiuste.	Alejo Vela Tobajas.
Sauca	Leon Gil Mingo.
Sienes.	Hermenegildo del Rio Calero.
Sigüenza.	Martin Espinel Aguado.
Sotillo	Manuel Obra Tejedor.
Sotodosos	Martin Sanchez Diez.
Tordelrábano	Juan Perez Chicharro.
Torre Cuadrada Valles.	Dionisio Marcos.
Torre Cuadrada	Juan Ortiz Barbas.
Torremocha Campo.	Maximo de Diego Sagredo.
Torremocha Jadraque.	Domingo Moreno Lozano.
Torresaviñán.	Mamerto Cerezo Guijarro.
Torrevaldealmendras.	Bonifacio Perdices Yubero.
Tortonda.	Francisco Bueno Heredia.
Ujados.	Domingo de la Cruz Martin.
Valdelcubo.	Braulio Chércoles Mayor.
Viana de Jadraque.	Manuel Garbajosa Manzano.
Villacorza.	Franc.º Perdices de la Fuente.
Villarejo de Medina.	Nicasio Martinez Martinez.
Villaseca de Henares.	Venancio Galan Ricote.
Villaverde del Ducado.	Benito Rojo Lozano.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 15 de Junio de 1895.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—INCLUSA.

Edicto.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Dueñas y Caro de Vega, administrador judicial del ab-intestato de D. Antonio Beguiristain y Huarte, contra D.^a Amalia Perez y Díaz y sus hijos D. Antonio y D.^a Amalia de Guzmán y Pérez, casada ésta con D. Francisco Fournier y Padilla, se anuncia la venta en pública subasta de una finca ó monte chaparral, conocido con el nombre de «Cerro de Bubilla», sito en el término de Cerezo, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara; que linda Norte monte de Cerezo, Este prado de Cañamar, tierras labradas de Cerezo y cerro de la Leocadia, Sur monte de Humanes y Oeste el citado monte de Cerezo, el cual se halla dividida en tres lotes

El primero, que pertenece á D.^a Amalia de Guzmán y Perez, comprende una superficie de doscientas sesenta y seis fanegas y siete celemines de terreno de monte, la mitad de la casa de labor y vivienda del propietario

y la totalidad de la casa del guarda y el colmenar, y ha sido tasado en la cantidad de 31.849'50 pesetas.

El segundo, que pertenece á D.^a Amalia Perez Diaz, comprende una superficie de noventa fanegas, diez celemines, un cuartillo y cuatro estadales, dentro de cuyo perímetro se hallan el palomar y casa del tejedor con seis hornos para el cocido del ladrillo, tres cobertizos para el servicio del molino, prensas, depósito de materiales, noria, estanque, lavadero y cañerías para la conducción de aguas.

Y el tercero, que pertenece á D. Antonio de Guzmán y Perez, comprende una superficie de trescientas veintiseis fanegas, cinco celemines, un cuartillo y seis estadales de terreno, la mitad de la casa de labor y la totalidad de otra llamada de la huerta.

Estos dos últimos lotes salen unidos á la venta por el precio de 64.851 pesetas.

Toda la finca, que es de tierra de segunda y tercera clase, tiene arbolado nuevo de encina, monte bajo, chaparros, romero, marañas y existen algunas parcelas plantadas de viñedos y olivos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar únicamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, siendo condiciones del mismo:

Primera. Que las posturas podrán hacerse á toda la finca, ó bien solamente al lote de D.^a Amalia de Guzmán, ó al grupo de los otros dos, pertenecientes á doña Amalia Perez y su hijo D. Antonio de Guzmán.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, bien del tipo total de 196.700 pesetas 50 céntimos que importan los tres lotes, ó bien de la suma correspondiente al grupo que se desee rematar.

Tercera. Que la subasta podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del lote ó lotes que se deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Quinta. Que la suma que se consigne se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que prescribe la ley, y

Sexta. Que los títulos de propiedad de toda la finca estarán de manifiesto en Escribanía para su examen, y no se tendrá derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Luiz Rodriguez.—Ante mí.—P. S.—Martín Torrico.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 2 del próximo mes de Julio, tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el de Brihuega la venta en público remate de las fincas embargadas á los penados Tomás Garcia Perez y Domingo de la Paz Sigüenza, situadas en jurisdicción de las villas de Caspueñas y Valdeavellano, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por robo. Se advierte que será postura admisible la que cubra las dos terceras de la tasación; que el licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la finca ó fincas en cuya licitación se interese, exhibiendo su cédula personal, y por último, que no consten los títulos de propiedad de dichas fincas á nombre de los penados.

Fincas del penado Tomás Garcia Pérez en jurisdicción de la villa de Caspueñas.

Una tierra de regadío en el sitio llamado Entreaguas, de haber 5 áreas 18 centiáreas; linda Norte Hipolito Garcia,

Este el rio, Sur Vicente de la Peña y Oeste el Caz, tasada en 53'60 pesetas.

Otra id. de secano en Peña Vieja, de igual cabida que la anterior; linda por Norte Estéban Ruiz, Este el Rastro, Sur camino de los molenderos de Torija y Oeste Estéban Ruiz, en 14'25 id.

Otra idem en el camino de los molenderos de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda por Norte camino, Este Blasa del Campo, Sur Manuel García y Oeste Nicolás Sanz, en 52'70 idem.

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de haber 15 áreas 53 centiáreas; linda Norte y Sur Nicolás Sanz, Este Francisco García y Oeste Luis García, en 28'10 id.

Otra id. en los Estepares, de haber 7 áreas 77 centiáreas; linda por Norte Manuel García, Este Meliton Escarpa, Sur Francisco García y Oeste Manuel García Escarpa, en 27'50 id.

Otra id. en Juan Caliente, de haber 12 áreas 45 centiáreas; linda Norte y Oeste Blasa del Campo, Este Luis García y Sur Estéban Escarpa, en 32'75 id.

Otra id. en Carra-Valdegrudas, de haber 7 áreas 77 centiáreas; linda Norte Manuel García, Este y Sur Nicolás Sanz y Oeste Luis García, en 42'50 id.

Otra id. en el Haza del Chumin, de haber 12 áreas 45 centiáreas; linda Norte Meliton Escarpa, Este Isidoro Galve, Sur Cipriano García y Oeste senda de Carra-Valdegrudas. en 63'40 id.

Otra id. en el Alto de la Navazuela, de haber 5 áreas 18 centiáreas; linda Norte Martin de la Peña, Este y Sur Elías Escarpa y Oeste Luis García, en 38'75 id.

Otra id. en el Arenal, de haber 1 área 29 centiáreas; linda Norte Isabel Picazo, Este Vicente del Campo, Sur Martin de la Peña y Oeste Policarpo Peñuelas, en 22'30 id.

Una viña en Carra-Guadalajara, con 400 cepas, en 10 áreas 36 centiáreas; linda Norte Francisco García, Este y Sur Martin de la Peña y Oeste senda de labores, en 300 id.

Otra id. en el Roble, de haber 1.300 cepas, en 56 áreas 94 centiáreas; linda Norte Romualdo Galve, Este Cipriano Escarpa, Sur Jacinto Anciano y Oeste Luis García, en 375 id.

Fincas urbanas.

Un corral en esta población en donde llaman Salida para Guadalajara, que ocupa 6 metros de ancho y 10 de largo; que linda por derecha casa y corral de Celestino Galve; izquierda camino de Guadalajara y espalda con tierra de Atanasia del Campo, en 375 id.

Y la quinta parte de una bodega contigua á la finca que procede que ocupa dicha porción cuatro metros de largo y dos poco ó más ó menos de ancho, no tiene número y linda por derecha é izquierda con otra de los herederos de Antonio Lopez y espalda corral del interesado, en 76 id.

Fincas del penado Domingo de la Paz Sigüenza en jurisdicción de la villa de Valdeavellano.

Una tierra en los Angeles de seis celemines; linda Norte tierra de Juan Rojo, Este pared, Sur Benito Rojo, Occidente herederos de Julian Leton, en 10 id.

Otra en el Hoyuelo, de tres celemines; linda Norte camino, Este tierra de Francisco Sigüenza, Sur pared, Occidente Facundo Sigüenza, en 8 id.

Y otra en la Navezuela, de una fanega; linda Norte tierra de Benigno Cabellos, Sur Francisco Sigüenza, Occidente Raimundo Sigüenza, en 20 id.

Dado en Guadalajara á 12 de Junio de 1895.—Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Diez. —2709

COGOLLUDO.

Don Mariano de Frias Cañamon, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cogolludo.

Certifico: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado por robo, contra Angel Gonzalo Sanz, sin domicilio, cuyo paradero se ignora, y otros, se ha dictado auto en cinco del actual cuya parte dispositiva es como sigue.

«Se declara concluso el presente sumario y previo emplazamiento de los procesados, remítase con las piezas de que consta á la Superioridad, dando de ello aviso al Ilmo. Sr. Fiscal, y apareciendo de estos autos

que el procesado Angel Gonzalo Sanz, salió de esta cárcel de partido en 18 de Mayo último conducido por fuerza de la Guardia civil á disposición del Sr. Juez de Instrucción de Molina de Aragón, dirijase á este señor Juez el oportuno exhorto para que tenga lugar el emplazamiento de dicho procesado. Así etc.»

Pero habiéndose fugado de la cárcel de Almadrones el expresado Angel Gonzalo, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite y emplazase al dicho procesado por medio de edictos.

En su virtud se cita y emplaza por el presente al procesado Angel Gonzalo Sanz para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletim oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara por medio de Procurador y Abogado que respectivamente le represente y defienda en dicha causa.

Cogolludo veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano de Frias. —2792

BRIGUEGA.

Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil procedente de la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y cuatro, rollo 228 de 1886, contra Tomás Picazo Lozano, vecino que fué de Tomellosa, hoy difunto, por el delito de lesiones se celebró subasta sin sujeción á tipo el día 12 del actual y en ella se hizo postura de cinco pesetas por Cándido Díaz á la casa embargada al Picazo en la calle del Arrabal de Tomellosa número 6, tasada en 400 pesetas; é ignorándose quienes sean los herederos de Tomás Picazo y donde residen, he acordado se les haga saber por medio del presente edicto el precio ofrecido por la indicada finca, advirtiéndoles que si dentro de los nueve dias siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletim oficial* de la provincia no comparecen á pagar las costas liquidadas que ascienden á 633 pesetas 90 céntimos, ó presentan persona que mejore la postura hecha por el rematante Cándido Díaz, se aprobará la subasta á favor de este y mandará llevar á efecto.

Dado en Brihuega á 20 de Junio de 1895.—Luis de Adriaensenc.—Juan Rodriguez. —2794

PARTE NO OFICIAL.

VENTA.

En Romanones se vende una Ganadería de 25 cabezas cabrío, 200 ovejas, 30 carneros y 150 corderos.

Para tratar, si alguno pudiera convenirle, con Victoriano García en dicho pueblo de Romanones.

Subasta de pastos.

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal, por todo el año económico de 1895 á 96.

El remate tendrá lugar el día 26 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Capital, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe.

Guadalajara 24 de Junio de 1895.—Antonio Sierra.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.